

SECRETARIA: Cali, Mayo 31 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 24 de mayo hogaño, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad YERIMI ALEXANDER y YANNI ELEN SANCHEZ GOMEZ y en contra del señor YAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00189-00.

AUTO No.932

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad YERIMI ALEXANDER y YANNI ELEN SANCHEZ GOMEZ y en contra del señor YAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS, de quien aporta el correspondientes registros civiles de Nacimiento, y el acta de conciliación realizada como sustento, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO, e inicie el proceso, si fuere el caso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad YERIMI ALEXANDER y YANNI ELEN SANCHEZ GOMEZ y en contra del señor YAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO, para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad YERIMI ALEXANDER y YANNI ELEN SANCHEZ GOMEZ y en contra del señor YAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO, para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad YERIMI ALEXANDER y YANNI ELEN SANCHEZ GOMEZ y en contra del señor YAIR ENRIQUE SANCHEZ RIVAS, ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ANGULO al correo electrónico dianacarolinagomezoficial@gmail.com. y celular 3105996090.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 087
del 01 de Junio de 2022